

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

1. No se da trámite al derecho de petición allegado por la apoderada de la interrogada, por cuanto como lo ha sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales y por ende, la apoderada y su representada deberán someterse a las normas previstas en el Estatuto Procesal para efectos de cualquier petición.

2. Ahora bien, no se accede a la solicitud de transcripción de la declaración rendida por la interrogada, por improcedente, por cuanto conforme el inciso 6 del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P. *“En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones”*.

3. Frente a su solicitud de copia física que contenga la grabación realizada con ocasión a la presente prueba extraprocesal, deberá para el efecto acercarse a la secretaría del juzgado en el horario habitual, sin necesidad de cita previa, para efectos de cancelar las expensas necesarias y obtener la respectiva grabación en un CD o DVD.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00502